

DECLARACIÓN JURADA
CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En Santiago, a ____ de _____ de 2022,

Yo _____ cédula de identidad número _____, declaro solemnemente que cumplo los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración, establecidos en los artículos Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero, del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el desarrollo Financoop, no encontrándome además, afecto(a) a las inhabilidades e incompatibilidades, contempladas en el artículo cuadragésimo quinto del mismo cuerpo normativo.

De igual manera, declaro expresamente tener experiencia demostrable de cinco años o más, en la gestión o administración de cooperativas de ahorro y crédito, bancos u otro tipo de entidades financieras, en pleno cumplimiento de lo exigido en el número dos del artículo Cuadragésimo Primero del estatuto social.

FIRMA

REQUISITOS GENERALES (ARTÍCULO 40 y 41 DEL ESTATUTO).

- Los candidatos del estamento A, deberán manifestar su voluntad de presentarse como candidato, al Comité Ejecutivo con a lo menos 10 días de anticipación a la realización de la Junta.
- Tener experiencia de cinco años o más, en la gestión o administración de cooperativas de ahorro y crédito, bancos u otro tipo de entidades financieras.
- No haber sido condenado a pena aflictiva, por delitos contra las personas, la propiedad y el honor o por delitos de carácter tributario.
- Tener la libre disposición de sus bienes y no hallarse declarado en quiebra.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes pecuniarios con la Cooperativa.
- No registrar documentos comerciales protestados y no aclarados u obligaciones vencidas en el sistema financiero o en otras cooperativas de ahorro y crédito.
- Que no se encuentre o haya encontrado en proceso de cobranza judicial con la Cooperativa, dentro de los últimos doce meses con anterioridad a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación.

INHABILIDADES

Art. 45 del Estatuto, art. 30 de LGC, arts. 35 y 36 de Ley de S.A. y arts. 67 y 87 RLGC:

- El gerente, los trabajadores, los miembros de la junta de vigilancia, los inspectores de cuentas, titulares y suplentes, el contador y los auditores externos de la cooperativa.
- Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes y de los trabajadores de la cooperativa.
- Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro, titular o suplente, del consejo.
- Los cooperados que hayan sido funcionarios o trabajadores de la cooperativa y que hayan terminado su relación laboral con ésta por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato o alguna causal de despido fundada en hechos que hayan provocado perjuicio a la cooperativa.
- Quienes se desempeñen como consejeros o miembros de algún órgano directivo en otra cooperativa de ahorro y crédito.
- Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejeros de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general de socios, por declaración de quiebra o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.
- Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la Ley de S.A.
- Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.
- Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.
- Los senadores, diputados y alcaldes.
- Los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Los funcionarios de las superintendencias que supervisen a la sociedad respectiva o a una o más de las sociedades del grupo empresarial a que pertenece.